

BOLETÍN TRIBUTARIO - 087

EXPORTACIÓN DE SERVICIOS - EXENCIÓN DEL IVA

Se anexa el *Decreto 1805 del 24 de mayo de 2010*, por el cual se reglamenta el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario y se modifica el artículo 6° del Decreto 2681 de 1999.

Las principales estipulaciones son las siguientes:

- Las modalidades de exportación de servicios que se consideran exentas del IVA son:
 - Los servicios prestados en Colombia para ser utilizados o consumidos exclusivamente en el exterior, por empresas o personas sin negocios o actividades en el país, sin desplazamiento del prestador o proveedor del servicio, y
 - Los servicios turísticos prestados en Colombia a personas no residentes o domiciliadas en el país, utilizados o consumidos en el país, originados en paquetes turísticos vendidos por agencias operadoras u hoteles inscritos en el Registro Nacional de Turismo.
- Los exportadores de servicios, con el fin de obtener la exención del Impuesto sobre las Ventas y el beneficio de no aplicación de la retención en la fuente por ingresos de exportaciones, además de la inscripción en el Registro Único Tributario como exportador, deberán radicar en la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios que se efectúen, para su correspondiente registro, previamente a la prestación del servicio.

FAO

Mayo 25 de 2010